

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA AFILIACIÓN, EMISIÓN, ENTREGA, NOTIFICACIÓN, RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y FISCAL, DE FECHA 5 DE JULIO DE 2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “EL IMSS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO “EL INFONAVIT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO “LOS INSTITUTOS”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de julio de 2011, “**LOS INSTITUTOS**”, celebraron el Convenio de Colaboración para la Afiliación, Emisión, Entrega, Notificación, Recaudación, Fiscalización e Intercambio de Información Administrativa y Fiscal, en adelante “**EL CONVENIO**” que tiene por objeto la colaboración reciproca en materia de registros de los patrones y demás sujetos obligados al pago de aportaciones patronales y de la inscripción de los trabajadores a su servicio, a través del establecimiento de una Base de Datos que permita la emisión de propuestas de cédulas de determinación, la entrega de las mismas a los patrones y demás sujetos obligados y, en su caso, la notificación conjunta de cédulas de liquidación de cuotas obrero patronales y liquidaciones de las Aportaciones y Descuentos correspondientes a “**EL INFONAVIT**” que deberán realizar los patrones, así como la recaudación que se genere del pago de las mismas.
Además de unir esfuerzos en las acciones de fiscalización a patrones, que “**EL CONVENIO**” tiene por objeto que “**LOS INSTITUTOS**” lleven a cabo, de conformidad con sus facultades, así como el intercambio de documentación, informes o datos en materia fiscal con que cuenten.
2. Que la vigencia del instrumento a que se hace referencia en el punto que antecede es **indefinida**, de conformidad con lo estipulado en su cláusula **TRIGÉSIMA PRIMERA**.
3. Con fecha 29 de noviembre del año 2013, “**LOS INSTITUTOS**”, celebraron el convenio modificadorio al diverso referido en el antecedente número 1, en lo sucesivo “**EL CONVENIO MODIFICATORIO**”. 

4. Con “**EL CONVENIO MODIFICATORIO**” se amplió el objeto de “**EL CONVENIO**”, a fin de extenderlo a la colaboración recíproca entre “**LOS INSTITUTOS**” para el intercambio de información, documentación y capacitación relativa a las pensiones otorgadas por “**EL IMSS**” a favor de los asegurados y/o sus beneficiarios, incluyendo información bancaria de las cuentas de pensiones entendida como la clave bancaria estandarizada (CLABE) y demás información que proporciona el pensionado a “**EL IMSS**” para recibir el depósito de su pensión de manera electrónica a través del Sistema de Administración Financiera Federal, con el fin de lograr una simplificación administrativa en los trámites que realizan dichas personas ante “**EL INFONAVIT**” para ejercer los derechos que les confiere la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley Federal del Trabajo, cuando adquieren la calidad de pensionados o beneficiarios.
5. En virtud de la necesidad de eficientar los procesos de recaudación, fortalecer las labores de fiscalización, así como continuar impulsando los mecanismos de colaboración en materia administrativa y fiscal entre “**LOS INSTITUTOS**”, para detectar, combatir y prevenir los actos ilegales de evasión en materia fiscal y de seguridad social, se estima conveniente celebrar el presente Convenio Modificadorio.

DECLARACIONES

- I. Declara “**EL IMSS**”, por conducto de su representante legal, que:

- I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- I.2 De conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción II y 251, fracciones IV, XIV, XX, XXIII, XXVI y XXXVII, de la Ley del Seguro Social, cuenta con las facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, y para celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, incluyendo el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos.



- I.3 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción II, inciso c), 6, fracción II, y 71, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, compete a la Dirección de Incorporación y Recaudación, por conducto de su titular, la Maestra Norma Gabriela López Castañeda, establecer acciones de coordinación y concertación con los sectores social y privado, para fijar las reglas generales y otras disposiciones en materia de afiliación, clasificación de empresas, información sobre la vigencia de derechos, recaudación y fiscalización de “**EL IMSS**”.
- I.4 Su representante Licenciado Zoé Alejandro Robledo Aburto, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 268, fracción III, de la Ley del Seguro Social y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad con el nombramiento hecho a su favor como Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, por parte del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Andrés Manuel López Obrador el día 22 de mayo de 2019. Nombramiento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-5-19062019-180811, de fecha 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III, del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.5 Para los fines que deriven del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Cuarto Piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. Declara “**EL INFONAVIT**”, por conducto de su representante legal, que:
- II.1 Es un organismo de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas, así como, pago de pasivos, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en cumplimiento a lo señalado

por la fracción XII, del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

- II.2** El Licenciado Carlos Martínez Velázquez, en su carácter de Director General, está facultado para suscribir el presente Convenio, en su calidad de representante del Instituto y de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción I, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como en el artículo 1, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo 2018; personalidad que acredita con Escritura Pública número 215,957 de fecha 14 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, en la que se hace constar que, mediante Acuerdo número 2,160 tomado en Sesión Ordinaria de la Asamblea General, celebrada el 14 de diciembre de 2018, fue designado como Director General del INFONAVIT.
- II.3** Para los efectos del presente documento, señala como su domicilio el ubicado en Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01029, en la Ciudad de México.

III. Declaran "**LOS INSTITUTOS**", por conducto de sus representantes legales, que:

- III.1** De conformidad con sus propias leyes, "**LOS INSTITUTOS**" se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio modificatorio al Convenio de Colaboración para la afiliación, emisión, entrega, notificación, recaudación, fiscalización e intercambio de información administrativa y fiscal, de fecha 5 de julio de 2011.
- III.2** Es su voluntad celebrar este Convenio modificatorio, para hacer más eficientes los procesos de recaudación, fortalecer las labores de fiscalización, así como, continuar impulsando los mecanismos de colaboración en materia fiscal entre "**LOS INSTITUTOS**", para detectar, combatir y prevenir los actos ilegales de evasión en materia fiscal y de seguridad social.
- III.3** Atentos a los antecedentes mencionados, "**LOS INSTITUTOS**" que en este acto intervienen, convienen de común acuerdo suscribir el presente convenio modificatorio a "**EL CONVENIO**", firmado el 5 de julio de 2011, para modificar

las cláusulas **PRIMERA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA y VIGÉSIMA NOVENA** así como adicionar la cláusula **TRIGÉSIMA SEXTA**.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Para el mejor cumplimiento de los objetivos de “**LOS INSTITUTOS**”, se modifica la Cláusula **PRIMERA**, segundo y cuarto párrafo de “**EL CONVENIO**”, para quedar como sigue:

PRIMERA.- ...

*De igual forma, es objeto del presente Convenio, la unión de esfuerzos en las acciones de fiscalización a patrones que de conformidad con sus facultades “**LOS INSTITUTOS**” lleven a cabo, así como el establecimiento de las bases generales y mecanismos para instrumentar programas y esquemas de colaboración, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus facultades que, de manera enunciativa y no limitativa, incluye el intercambio de documentación, informes o datos en materia fiscal con que cuenten “**LOS INSTITUTOS**”, en sus sistemas, expedientes, documentos o registros que lleven, tengan acceso o en su poder, así como los proporcionados por otras autoridades o particulares que formen parte de sus expedientes o registros, cuando así lo permitan los acuerdos celebrados con dichas autoridades, y la que obtengan en el ejercicio de sus facultades de comprobación.*

...
A fin de cumplir con el objeto antes mencionado “**LOS INSTITUTOS**” acuerdan elaborar un Manual Operativo, mismo que, una vez firmado por las partes, se integrará al presente Convenio, como **ANEXO 1**, cuyo contenido se revisará cuando “**LOS INSTITUTOS**” lo consideren necesario.

SEGUNDA.- Se modifica la Cláusula **DÉCIMA TERCERA** de “**EL CONVENIO**”, para quedar como sigue:



DÉCIMA TERCERA.- “LOS INSTITUTOS” proporcionarán la documentación e información descrita en el Manual Operativo cuando ésta sea requerida entre ambas partes, para la adecuada defensa de los juicios o por la autoridad que se encuentre conociendo de los juicios en que dicha información sea aportada como un medio de prueba.

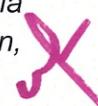
TERCERA.- Para el mejor cumplimiento de los objetivos de “**LOS INSTITUTOS**”, se modifica la Cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** de “**EL CONVENIO**”, a partir de su segundo párrafo, para quedar como sigue:

DÉCIMA SÉPTIMA.- ...

*Para el correcto ejercicio de sus facultades, “**LOS INSTITUTOS**” se comprometen a proporcionarse recíprocamente, cuando le sea solicitada, la información en materia administrativa y fiscal, relacionada con los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados que se encuentren afiliados o hayan sido afiliados tanto al Seguro Social, como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que de manera enunciativa comprenderá informes o datos en materia administrativa y fiscal con que cuenten en sus sistemas, expedientes, documentos o registros que lleven, tengan acceso o en su poder, así como los proporcionados por otras autoridades o particulares, cuando así lo permitan los acuerdos celebrados y las que obtengan en el ejercicio de sus facultades de comprobación.*

*Para el logro del objeto del presente Convenio, “**LOS INSTITUTOS**” acuerdan desarrollar de manera coordinada, la ejecución de las siguientes acciones:*

1. *Proporcionarse recíprocamente la documentación, informes o datos que se solicite de trabajadores, patrones y demás sujetos obligados que deriven de actos de registro, determinación, recaudación o revisión fiscal, incluida la relativa a otros domicilios o medios de contacto, bienes, derechos y, en general aquella que se obtenga en el ejercicio de las facultades que les fueron conferidas en el marco jurídico vigente.*
2. *De igual forma, se comprometen a compartir entre sí toda aquella información en materia administrativa y fiscal con la que dispongan,*



relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y que pueda resultar necesaria para el ejercicio de sus facultades, como puede ser, de manera enunciativa y no limitativa la relativa a: el establecimiento y aplicación de criterios, normas, programas y reglas generales; el intercambio de procedimientos, estrategias, padrones y materiales; la planeación y realización conjunta de actos persuasivos y de fiscalización; la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, y las demás atribuciones que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme con lo señalado en el presente instrumento jurídico.

3. **"LOS INSTITUTOS"** acuerdan que, cuando hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación en forma conjunta, independiente, simultánea o sucesiva, permitirán, durante el ejercicio de dichas facultades el acceso entre sí, a la documentación, informes o datos, que hayan sido obtenidos o recabados como resultado del ejercicio de dicha facultad y que le sean solicitados, de acuerdo a lo previsto en este instrumento jurídico.
4. Adicionalmente, respecto del ejercicio de facultades de comprobación en las que hayan sido pagados los créditos fiscales liquidados, **"LOS INSTITUTOS"** podrán intercambiar la información relativa a los patrones y/o trabajadores por los que se ejercieron facultades de comprobación cuya situación fue regularizada, en el ejercicio de la revisión.

Estas acciones podrán considerar, de manera enunciativa mas no limitativa, la implementación conjunta y/o utilización de medios digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, cualquiera que sea su denominación, y demás acciones que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

La información a que se refiere esta cláusula se intercambiará entre **"LOS INSTITUTOS"** en los términos y periodicidad que se determine en el Manual Operativo, por conducto de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, de los responsables locales de Afiliación y Cobranza de **"EL IMSS"** y de los Gerentes de Recaudación Fiscal en las Delegaciones de **"EL INFONAVIT"**, o a través de las instancias centrales de fiscalización.



Tratándose de la consulta de la información relativa a la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de los patrones, esta podrá llevarse a cabo a través de los medios electrónicos que “**EL IMSS**” ponga a disposición de “**EL INFONAVIT**” y que acuerden “**LOS INSTITUTOS**” a través de sus representantes.

CUARTA.- Para el mejor cumplimiento de los objetivos de “**LOS INSTITUTOS**”, se modifica el primer párrafo de la Cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** de “**EL CONVENIO**”, para quedar como sigue:

VIGÉSIMA TERCERA.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades “**LOS INSTITUTOS**” podrán realizar acciones conjuntas o coordinadas tendientes a establecer políticas y prioridades, planear, programar y realizar actos persuasivos y de fiscalización ya sea que estos se lleven a cabo de manera conjunta, independiente, simultánea o sucesiva e intercambiarán información sobre:

...

QUINTA.- Se modifica la Cláusula **VIGÉSIMA SEXTA** de “**EL CONVENIO**”, para quedar como sigue:

VIGÉSIMA SEXTA.- Para el desarrollo de las acciones convenidas en el presente Convenio, se establece que la solicitud de información a la que se hace referencia en la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** de este instrumento, se hará por escrito o a través de medios electrónicos, bajo los términos y procedimientos que acuerden “**LOS INSTITUTOS**” de conformidad a los niveles de servicio establecidos en el Manual Operativo.

Cuando se trate de solicitudes de información confidencial y urgente, dicha solicitud deberá contener una justificación de los alcances y deberá ser realizada por el Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación o por el Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, tratándose de temas relacionados con pensiones en el caso del IMSS, por el Titular de la Coordinación de Recaudación Fiscal para el caso del INFONAVIT, o bien, por las personas que dichos funcionarios designen para tal efecto.



SEXTA.- Se modifica la Cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA** de “EL CONVENIO”, a partir de su párrafo segundo, para quedar como sigue:

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ...

La información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, así como del Manual Operativo, Acuerdos Específicos, o Anexos, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para el cumplimiento de las facultades de “LAS PARTES” y no podrá ser difundida a terceros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, de la Ley del Seguro Social; sexto párrafo del artículo 31, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y 63 y 69 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria a las legislaciones invocadas.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables a la materia, para “EL INFONAVIT” los Lineamientos de transparencia, acceso a la información, archivos y protección de datos personales, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables a la materia.

“LAS PARTES” se comprometen a implementar todas las medidas de seguridad previstas en la legislación aplicable para la protección y el resguardo de la información intercambiada.

“LAS PARTES” se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra de cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, derivada de cualquier incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones aplicables a la materia.



La parte emisora de la información objeto del presente Convenio no será responsable por los daños o perjuicios que se puedan ocasionar, cuando el solicitante la utilice en forma indebida.

SÉPTIMA.- Se modifica la Cláusula **VIGÉSIMA NOVENA** de “**EL CONVENIO**”, para quedar como sigue:

VIGÉSIMA NOVENA.- *Para la solución de la problemática que pudiera generarse en la interpretación y aplicación del presente Convenio de colaboración, así como su adecuación a las circunstancias supervenientes, incluyendo la elaboración, modificación y suscripción del Manual Operativo, “**LOS INSTITUTOS**” designan por parte de “**EL IMSS**”, a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, y a la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales cuando se trate de un tema relacionado a pensiones, y por parte de “**EL INFONAVIT**”, a la persona Titular de la Coordinación General de Recaudación Fiscal, quienes podrán designar por escrito a sus representantes con capacidad para tomar acuerdos y resolver sobre las situaciones que se les planteen, los que podrán reunirse cuantas veces sea necesario previa convocatoria.*

OCTAVA.- Se adiciona una Cláusula **TRIGÉSIMA SEXTA** a “**EL CONVENIO**” para establecer la posibilidad de celebrar acuerdos específicos entre “**LOS INSTITUTOS**”:

TRIGÉSIMA SEXTA.- “**LOS INSTITUTOS**” podrán celebrar acuerdos específicos y establecer en forma conjunta las estrategias de trabajo que se requieran para la debida implementación e instrumentación de las acciones a seguir para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dichos acuerdos y estrategias podrán suscribirse por representantes designados por “**LOS INSTITUTOS**”, con la participación que, en su caso, corresponda a las áreas involucradas para el cumplimiento y ejecución de los compromisos respectivos.

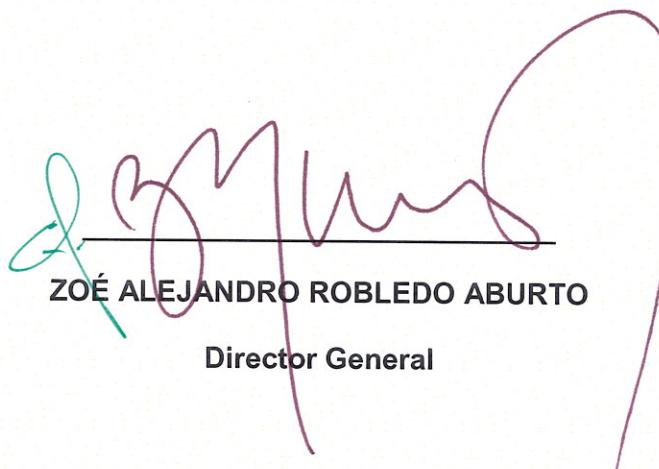
NOVENA.- “**LOS INSTITUTOS**” convienen que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o noveda las obligaciones establecidas en “**EL CONVENIO**” permaneciendo subsistentes en los términos en que fueron pactadas.

DÉCIMA.- “LOS INSTITUTOS” acuerdan que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta conforme lo estipulado en **“EL CONVENIO”**.

DÉCIMA PRIMERA.- Las modificaciones contenidas en el presente convenio modificadorio, surtirán sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de su firma y estará sujeto a la vigencia de **“EL CONVENIO”**.

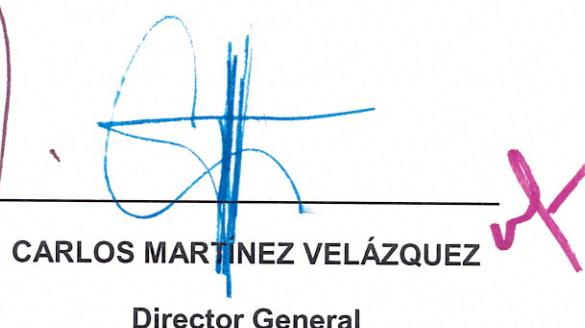
Leído que fue el presente Convenio Modificadorio por las partes que en él intervienen, lo ratifican y firman por cuadruplicado, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes en la Ciudad de México, a los 03 días del mes de DIC de 2019.

POR “EL IMSS”



ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO
Director General

POR “EL INFONAVIT”



CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
Director General